



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Referencia: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A." Nit: 890.200.756-7
DEMANDADO: EUBET ISABEL ACOSTA SILVA C.C. 49.741.985
RAD. 20001-40-03-007-2020-00088-0.

Valledupar, 29 de agosto 10 de 2023.

Examinado el expediente se tiene que el día, 10 de julio de 2023, se dio inciso a la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G. del P. la cual fue suspendida en razón a que no se habían allegado las pruebas decretadas, por lo que se ordenó requerir a los destinatarios de en aras de que procedan a cumplir la orden emitidas por este despacho judicial en el término improrrogable de cinco (5) días.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las entidades requeridas dieron respuestas salvo Centro de Servicios Crediticios S.A., atendiendo lo dispuesto en el artículo 392 del C.G. del P., se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en la referida norma, en la cual se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del referido estatuto procesal.

Así las cosas, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJESE el día siete (07) de septiembre de 2023, a las 8. 00 A.M., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G. del P., en la cual se adelantarán las actividades propias y previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

Para tales efectos Cítese a las partes para que concurran a rendir interrogatorio de parte y a la conciliación y los demás asuntos relacionados con esta audiencia. Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones probatorias y pecuniarias previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

Prevéngase a las partes, que, si alguna de ellas no comparece a esta diligencia, la misma se realizará con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para los efectos de la realización de la audiencia, antes de la realización de la misma, por parte de la secretaria de este despacho, se les informará a los sujetos procesales, sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

En el evento que las partes no puedan acceder a la audiencia de manera virtual deben ponerlo en conocimiento a través del correo institucional del juzgado j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Por secretaría Oficiase a Centro de Servicios Crediticios S.A., a efectos de que de respuesta al requerimiento ordenado y comunicado mediante oficio No. o.488-2023 de 10 de julio de 2023. Remítase copia del acta de audiencia y oficios remitidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DÍAZ MADERA

JUEZ